



Veinticuatro (24) de enero de 2021.

Ref: EJECUTIVO ACUMULADO
Radicado: 44001310300220130015700
Demandante: GUSTAVO DE LA HOZ CARO
Demandado: SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA HOY NUEVA CLÍNICA
RIOHACHA S.A.S

Radicado: 44001310300220190009700
Demandante: LIRA SEGURIDAD LTDA
Demandado: SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA HOY NUEVA CLÍNICA
RIOHACHA S.A.S

Vista las solicitudes de la parte demandante para que se fije fecha de remate; este despacho la niega, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 448 de Código General del proceso, pues dentro del plenario el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 210-7194 no se encuentra secuestrado, ni avaluado, en tanto que aún no está en firme el avalúo del identificado con matrícula inmobiliaria 210-701.

Ahora bien, como quiera que el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 210-701 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, realizado por el perito arquitecto Luís Alberto Rueda Agudelo, por haberse ordenado oficiosamente con fundamento en las Sentencias T- 531 de 2010 y T- 732 de 2017 de la Corte Constitucional, no fue objeto de reparo alguno; el despacho lo aprueba en la suma de \$266.357.000.

De otro lado, nuevamente se requiere a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios, representada legalmente por el señor José Alfredo Quintero Jiménez, quien tomare posesión del cargo de secuestre ante este despacho el 15 octubre de 2019, para que en el término de (15) días rinda un informe donde manifieste si recibió del anterior secuestre, Bedel Alejandro Valle Araque, el inmueble ubicado en la calle 10ª N° 15-65 de Riohacha, la Guajira, identificado con matrícula inmobiliaria 210-701 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, en caso contrario indique las razones por las cuales no ha recibido el mismo y no ha ejercido su oficio y en caso de haberlo recibido rinda informe o cuentas comprobadas de su administración.

A su vez, reitérese al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, que allegue respuesta al despacho comisorio para diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-7194 enviado mediante oficio JSCDC-1685 de 5 de octubre de 2018.

Así también, para efectos de determinar los honorarios del perito evaluador, se solicita por segunda oportunidad a la parte demandada que en el término de (5) días allegue, certificado de estratificación socio - económica del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 210-701 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha.



Del mismo modo en atención a lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 468 del Código General del Proceso y en el oficio de fecha de 16 de febrero de 2016, por medio del cual el Registrador De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Riohacha canceló la medida de embargo que recaía sobre los inmuebles identificados con las matrícula inmobiliarias No. 210-18435 y 210-446, por Secretaría remítase copia de las diligencias de secuestro de los bienes referenciados, obrantes a folios 292 y 110 respectivamente del cuaderno No. 1 de Medidas Cautelares, al Juzgado 01 Civil del Circuito de la ciudad de Riohacha, en el cual se tramita proceso ejecutivo en el que se ejecuta la garantía real adelantado por Bancolombia en contra de la Sociedad Médica Clínica Riohacha S.A.S, con consecutivo 44001310300120150011300, para que proceda según lo dispuesto en la norma en cita.

Por último en atención a lo dispuesto mediante auto de siete de febrero del 2014, comunicado mediante oficio JSD-198 del 18 de febrero de 2014, en el cual se dispuso el embargo y retención de los dineros provenientes de la venta de servicios a particulares, tales como copagos, cirugías a particulares y en general los dineros que reciba la SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA, hoy NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S por concepto de prestación de servicios hospitalarios, hasta la cuantía de \$289.200.000, exceptuándose los dineros que tengan carácter de inembargables, para lo cual se dispuso oficiar al Tesorero Pagador de la Sociedad Médica Clínica Riohacha, se requiere a este último con el fin que rinda informe acerca del cumplimiento de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

124d725ea86f002915f8b9571926b396eb637a92855d4e878434d410a8b95a2e

Documento generado en 24/01/2022 04:29:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>